



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO  
SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.08 15:10:38 -06'00'



# ALCANCE N° 268 A LA GACETA N° 247

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 9 de octubre del 2020

189 páginas

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

### RESOLUCIONES

### REGLAMENTOS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### AVISOS

### MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## NOTIFICACIONES

### MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE SALUD

**MS-DM-7344-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las diez horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte.**

Se modifican las disposiciones sanitarias establecidas en la resolución MS-DM-6958-2020 de las once horas con treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para

dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- V. Que mediante la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 se dispuso el Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica Trabaja y se Cuida”, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.
- VI. Que se considera necesario y oportuno modificar dicha resolución, con el fin de permitir algunas actividades que han demostrado que con la implementación adecuada de protocolos están en la capacidad de funcionar dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”.
- VII. Que, asimismo, resulta necesario ajustar el inciso referente a las Guarderías públicas, privadas o mixtas.

**Por tanto,**

#### **EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE**

**PRIMERO.** Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

**SEGUNDO:** Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, con el fin de permitir algunas actividades que han demostrado que con la implementación adecuada de protocolos están en la capacidad de funcionar dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, para que en lo sucesivo se lea así:

**“SEGUNDO:** Se resuelve ordenar la suspensión temporal de aquellas actividades que favorezcan el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas y además promueva el desplazamiento desde diversas partes dentro y fuera del país. Estas restricciones se aplicarán a partir del 09 de setiembre de 2020.

I. Las actividades que quedan suspendidas son:

**A. Todas las actividades de concentración masiva que cuentan con o requieren de una autorización sanitaria para su ejecución, a decir:**

1. Conciertos.
2. Espectáculos públicos.
3. Campos feriales.
4. Actividades taurinas.
5. Topes.
6. Actividades deportivas con público.
7. Festejos populares.
8. Turnos comunitarios.
9. Actividades de entretenimiento en centros comerciales.
10. Festival Internacional de Cine.
11. Organización de convenciones y exposiciones comerciales.
12. Festival Nacional de las Artes.

**B. Todos los sitios de reunión pública, que cuenten con su respectivo permiso sanitario de funcionamiento, a decir:**

1. Teatro Popular Médico Salazar (salvo para transmisiones virtuales).
2. Teatro Nacional (salvo para transmisiones virtuales y visitas guiadas con grupos no más de 10 personas).
3. Juegos para niños ("plays"), parques de patinaje, parques de jumping, inflables y similares.
4. Parque Diversiones.
5. Parque Viva (salvo las carreras automovilísticas sin espectadores y el auto evento.)
6. Discotecas.
7. Clubes nocturnos ("Night Club").
8. Balnearios.
9. Actividades y procesiones religiosas.
10. Bingos.”

**TERCERO:** Modificar el inciso 8 de la disposición Tercera del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lea así:

**“TERCERO:**

(...)

**8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.**

(...).”

**CUARTO:** Modificar el inciso 8 del punto A de los anexos I, II y III, así como el inciso 30 del punto A del anexo IV, de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

#### **“ANEXO I**

***Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).***

**A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:**

(...)

**8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.**

(...).

#### **ANEXO II**

***Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).***

**A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:**

(...)

**8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.**

(...).

### **ANEXO III**

**Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).**

**A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:**

(...)

8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.

(...).

### **ANEXO IV**

**Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).**

**A. Podrán funcionar de lunes a domingo sin restricción horaria:**

(...)

30. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.

(...)"

**QUINTO:** Modificar el inciso 4 y adicionar los incisos 14 y 15 en el punto E de los anexos I, II y III, de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

### **"ANEXO I**

**Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).**

(...)

**E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):**

(...)

4. Restaurantes.

(...).

- 14. Casinos.
- 15. Bares.
- (...).

## **ANEXO II**

**Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).**

(...)

- E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):**

(...)

- 4. Restaurantes.
- (...).
- 14. Casinos.
- 15. Bares.
- (...).

## **ANEXO III**

**Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).**

(...)

- E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):**

(...)

- 4. Restaurantes.
- (...).
- 14. Casinos.
- 15. Bares.
- (...).

**SEXO:** En lo demás, se confirma la resolución No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte.

**SÉTIMO:** La presente resolución rige a partir del 08 de octubre de 2020.

**COMUNÍQUESE:**

**DR. DANIEL SALAS PERAZA  
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—( IN2020490911 ).